



NOTIFICACION POR AVISO.

CÓDIGO:

VERSIÓN:

FECHA:

Página 1 de 1

NOTIFICACION POR AVISO.

28 de febrero del 2023.

Investigado: **MARCELA ORDOÑEZ.**

Proceso: **PSA M 060 – 2022.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011, la Subdirección de Salud Pública se permite realizar notificación por **AVISO** del contenido en la Resolución No. **060** del 12/01/2023 emanado de la Subdirección de Salud Pública del IDSN mediante el cual se profiere una decisión de primera instancia dentro del Proceso Sancionatorio Administrativo **PSA M 060 – 2022** seguido en contra de la señora **MARCELA ORDOÑEZ** en su calidad de propietaria de la Droguería **BIOPHARMA FARMACIA** del municipio del **PASTO**.

Que contra esta decisión proceden los recursos de Reposición ante la Subdirección de Salud Pública y Apelación ante la Dirección del IDSN, los cuales deberán ser presentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de este **AVISO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y 76 de la ley 1437 del 2011.

Se fija la presente notificación por **AVISO** por el término de cinco (5) días, en la página web del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO** y en la cartelera de la Subdirección de Salud Pública.

Se advierte a la interesada que la presente notificación, se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente **AVISO** y su documento anexo; la presente notificación se realiza de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

Fijación:

Día 28 de febrero del 2023 Hora 08:00 AM

Desfijación:

Día 28 de febrero del 2023 Hora 18:00 PM.

Firma.

Nombre. **LUIS MELO.**

P.U. SSP IDSN.

Firma.

Nombre. **LUIS MELO.**

P.U. SSP IDSN.



SC-CER8915



CO-SC-CER8915

(060)

San Juan de Pasto,

12 ENF 2023

Por medio de la cual se profiere una decisión.

PAS M 060 – 2022.

LA SUBDIRECTORA DE SALUD PÚBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO; en uso de sus facultades Constitucionales y Legales especialmente las conferidas en la ley 9 de 1979, ley 100 de 1993, ley 715 del 2001, ley 1437 del 2011, Decreto 677 de 1995 y resolución interna No. 2997 del 31 de Diciembre del 2009, y:

I. ANTECEDENTES.

1. Mediante visita de Inspección Vigilancia y Control realizada a la Droguería **BIOPHARMA FARMACIA** del municipio de **PASTO** el pasado 15/02/2019, se verificó el funcionamiento de ese establecimiento sin la debida autorización del IDSN como también la carencia del área mínima para el funcionamiento de esta clase de establecimientos farmacéuticos que hizo necesario la imposición de una medida sanitaria de seguridad tal como consta en el acta No. 0384 del 15/02/2019.
2. Con base en el hallazgo realizado, este despacho mediante auto No. 0265 del 20/05/2022, este despacho decreto la apertura de un Proceso Sancionatorio Administrativo y elevación de cargos respectivos en contra de la señora **MARCELA ORDOÑEZ** en su calidad de propietaria del citado establecimiento farmacéutico.
3. La notificación del auto de apertura y del pliego en el contenido se hizo POR AVISO publicado en la página web del IDSN el día 22 de agosto del 2022 de conformidad con lo establecido en el artículo 69 parágrafo 2 de la ley 1437 del 2011.
4. Mediante auto No. 526 del 26/10/2022 este despacho decreto la apertura a periodo probatorio dentro de la presente instrucción administrativa.
5. Mediante auto No. 598 del 1/12/2022 este despacho corrió traslado a la investigada para la presentación de alegatos conclusorios.
6. Que mediante Resolución 389 del 18 de noviembre del 2021, el Gobierno Nacional decreto la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional.
7. Que mediante decreto 491 del 2020, artículo 6 el Gobierno nacional decreto la SUSPENSIÓN de términos en todas las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa.
8. Que la Dirección del IDSN mediante resolución 689 del 24 de marzo del 2020, ordenó la suspensión de todas las actuaciones administrativas que se debían surtir en los procesos sancionatorios administrativos que se adelantaran en el IDSN.



SC-CER88915



CO-SC-CER88915



9. Que mediante Decreto 1168 del 2020, el gobierno nacional regule la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable en el marco de la emergencia sanitaria generada por el SARS Covid – 19.
10. Que la Dirección del IDSN mediante resolución 1539 del 31 de agosto del 2020, prorrogó la suspensión de términos procesales de todas las actuaciones administrativas que se debían surtir en los procesos sancionatorios administrativos que se adelantaran en el IDSN, hasta tanto se supere la emergencia sanitaria.
11. Que la resolución 1462 del 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia social hasta el 30 de noviembre del 2020.
12. Que la Dirección del IDSN mediante resolución 0463 del 24 de febrero del 2021, ordeno levantar la suspensión de términos procesales de todas las actuaciones administrativas y continuar con las actuaciones que deban surtir en los procesos sancionatorios administrativos que se adelantaran en el IDSN.

Con base en estos antecedentes la Subdirección de Salud Pública del IDSN, procede a tomar la decisión de fondo que en Derecho corresponda, y para ello se tiene:

II. DE LAS PRUEBAS.

Que como pruebas allegadas a la investigación administrativa adelantada por esta subdirección en la presente actuación administrativa tenemos:

- Acta de imposición de medida sanitaria de seguridad número 0384 del 15/02/2019, practicada en la Droguería BIOPHARRMA FARMACIA de la ciudad de Pasto.
- Oficios citatorios remitidos a la investigada y devueltos por la empresa de correspondencia.
- Oficio SSP.CM – 20024263 – 22 del 15/11/2022 de la Oficina de Medicamentos del IDSN por la cual se da cuenta de la NO existencia del documento de apertura del establecimiento.

III. DE LA INTERVENCION DE LA INVESTIGADA.

A pesar de los ingentes esfuerzos por parte de este despacho de logra la comparencia de la investigada en la presente instrucción señor MARCELA ORDOÑEZ, esto no fue posible, por lo cual se debió a realizar la notificación del auto de apertura y del pliego de cargos en el contenido por AVISO de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1467 del 2011, de ahí que no se haga exposición alguna por este motivo.



RESOLUCION.

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-07

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-12

IV. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCION.

Realizado el recuento de la actuación procesal que se ha surtido en la presente instrucción administrativa, expuesta la síntesis de los aspectos facticos relevantes para esta actuación, debe entrar esta subdirección a decidir si es procedente continuar con la presente indagación; para ello, sea lo primero manifestar que no se observa anomalía o irregularidad que afecte las garantías fundamentales y procesales de la entidad indagada gozando la presente investigación de la sanidad procesal exigida en este tipo de actuaciones administrativas.

Que una vez proferido el auto de apertura y el pliego de cargos en el contenido, se procedió con la ritualidad establecida en esta clase de actuaciones por lo cual este despacho remitió el oficio citatorio a la investigada, oficios que fueron devueltos por la empresa que manejaba la correspondencia bajo la causal de que no existía el establecimiento, por lo cual desde el despacho se procedió a solicitar información a la oficina de medicamentos del IDSN y que mediante oficio SSP.CM – 20024263 – 22 del 15/11/2022 la Oficina de Medicamentos del IDSN se da cuenta de la NO existencia del documento de apertura del establecimiento farmacéutico con el nombre de Biopharma Farmacia, de ahí que se haya hecho necesario realizar la notificación del auto de apertura y del pliego de cargos en el contenido mediante notificación por aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011, y continuar con el trámite administrativo de rigor de conformidad con la ritualidad establecida en esta clase de actuaciones, hasta el momento procesal que se hace entrar a dirimir de fondo el asunto en cuestión.



SC-CER88915

Que una vez hecha la revisión del proceso y con el fin de continuar con el mismo se observa que no es viable continuar con la misma en atención a que no fue posible determinar al establecimiento farmacéutico objeto de investigación, ya que de acuerdo a las obranzas probatorias no se puede determinar con plena certeza la persona sobre la que recaerá la eventual sanción a imponer y de ahí que se deba dar aplicación al artículo 116 del Decreto 677 de 1995 que nos dice: *Cuando la autoridad sanitaria competente encuentre con base en las diligencias practicadas que aparece plenamente comprobado, que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que las normas técnico- sanitarias no lo consideran como sanción o que el procedimiento sancionatorio no podría iniciarse o proseguirse, proceder a dictar un acto administrativo que así lo declare y ordenará cesar el procedimiento sanitario contra el presunto infractor. Este acto deberá notificarse personalmente al investigado o en su defecto, por edicto conforme a lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.*



SC-CER88915

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño:





RESOLUCION.

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-07

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-12

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la CESACION DEL PROCEDIMIENTO seguido en contra de la señora **MARCELA ORDOÑEZ** identificada con C.C. No. **1.085.265.943**; por las razones anotadas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la ley 1437 del 2011 en concordancia con el artículo 69 Ibídem.

ARTICULO TERCERO: Ejecutoriada la presente resolución, remitir el expediente a la Oficina de Medicamentos del IDSN para su correspondiente Custodia y Archivo.

Dada en San Juan de Pasto,

12 ENE 2023

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIANA DE LA CRUZ.

Subdirectora Salud Pública IDSN.

Proyecto. LUIS ARMANDO MELO HERNANDEZ. Profesional Universitario SSP IDSN.	Firma.	
	Fecha:	